



CORNARE	Número de Expediente: 21180072	
NÚMERO RADICADO:	112-1195-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	22/04/2019	Hora: 10:45:27.43... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1735 de 2004, Cornare acoge el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares de la E.S.E. San Vicente de Paúl del Municipio de San Carlos.

Que mediante Informe Técnico No. 112-2583 del 27 de diciembre de 2016, se hacen unas recomendaciones frente a la plataforma de residuos peligrosos y al PGIRASA a la E.S.E. San Vicente de Paúl, producto de visita de control y seguimiento.

Que mediante radicado No. CS-120-6357 del 18 de diciembre de 2018, la Corporación solicita al Hospital la gestión realizada en el último trimestre de dicho año, frente al manejo integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que mediante Informe Técnico No. 112-0385 del 04 de abril de 2019 se realizó visita de control y seguimiento, en la cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES: El día 26 de febrero del año 2019, se realizó visita de control y seguimiento a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl, la visita fue atendida por la señora Gladiz Ramírez Morales Coordinadora de Talento Humano del Hospital, donde se procedió a evaluar la siguiente

PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – "PGIRASA"

Ruta: [www.cornare.gov.co/gp/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gp/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed. 401-461, Páramo: Ed. 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITE5 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29,



Se realizó revisión del PGIRASA el cual se encuentra desactualizado en cuanto a fechas, plan de contingencias, capacitaciones, inversiones y normatividad. Se les recordó que este Plan debe permanecer actualizado y disponible en las instalaciones, para cuando la autoridad ambiental solicite su revisión.

(...)

Plataforma GIRAS – Gestión Integral de Residuos en atención a la Salud.

La plataforma virtual GIRAS, fue creada desde Cornare para ingresar toda la información correspondiente al formulario RH1 Unificado, el cual es un instrumento donde los usuarios como los Hospitales catalogados como grandes generadores, deben reportar el manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados al interior de sus instalaciones, establecido en el Decreto 351 de 2014, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Hospital tiene actualizados hasta el año 2018 los reportes físicos del formulario RH1 (expediente 21180072), con algunas inconsistencias en su diligenciamiento que serán reportadas en las recomendaciones del presente informe técnico; no obstante desde el año 2017 Cornare implementó para grandes generadores de RESPEL como hospitales y clínicas, la plataforma virtual GIRAS, en la cual se debe ingresar la información correspondiente al RH1 (semestral), por lo que el Hospital deberá realizar la inscripción en el link <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/residuos/formato-rh1> y actualizar el reporte correspondiente a los años 2017 y 2018.

Plataforma RESPEL – IDEAM.

- ❖ La E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, realizó inscripción en la plataforma de residuos peligrosos "RESPEL" en el año 2008 y a la fecha no se encuentran los reportes correspondientes a los periodos 2008 al 2018.

(...)

Empresa gestora.

De acuerdo a información suministrada por el Hospital, la Empresa Gestora de los Residuos hospitalarios y peligrosos, es Biológicos y Contaminados del Grupo Asei S.A. E.S.P. No se evidenció el contrato firmado por parte de la empresa gestora.

Luego de revisada la información documental, se procedió a llevar a cabo el recorrido por las diferentes áreas del Hospital, en puntos estratégicos de generación de residuos, lugares de acopio y almacenamiento temporal, en donde se evidenció lo siguiente frente a la gestión externa:

Almacenamiento:

En el área de almacenamiento central de los residuos peligrosos y hospitalarios, se encontró una gran cantidad de bolsas con residuos biosanitarios, tarros con residuos de odontología y laboratorio, de la misma manera guardianes de seguridad con cortopunzantes.

(...)

Los residuos anatomopatológicos (placentas) se almacenan en un congelador ubicado en el sitio de almacenamiento central de los residuos hospitalarios. El día de la visita se pudo constatar que este se encontraba con su capacidad máxima de residuos anatomopatológicos.

(...)

Recolección y Transporte.



El Hospital realiza una ruta de recolección interna diaria de los residuos hospitalarios, efectuada por la auxiliar de servicios generales, con una frecuencia de recolección de una vez al día. Todas las dependencias del Hospital manejan los guardianes de seguridad debidamente rotulados.

De acuerdo a información suministrada por la señora Gladiz Ramírez, la empresa Biológicos y Contaminados presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y los hospitalarios, con una periodicidad de una (1) vez al mes.

Los residuos ordinarios, reciclables y orgánicos, son recolectados por la Empresa Aguas del Tabor con una periodicidad de tres (3) días a la semana.

La empresa que realiza el suministro de los toner de impresora para el Hospital, se encarga de recogerlos y recargarlos de tinta nuevamente.

Tratamiento y disposición final:

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos, realiza desactivación a los residuos biosanitarios y anatomopatológicos, mediante métodos de baja eficiencia química, con Peróxido de Hidrogeno al 10%, por aspersión en los lugares donde se generan, para luego ser llevados al cuarto de almacenamiento central. El Personal que realiza esta labor, cuenta con los elementos de protección necesarios.

En el área de odontología disponen los residuos cortopunzantes en guardianes de seguridad debidamente rotulados, el cual es utilizado hasta completar una tercera parte del recipiente. Los residuos de mercurio y de amalgama, son almacenados en recipientes plásticos con glicerina; los anteriores residuos son llevados a la caseta de almacenamiento central de los residuos por la persona encargada de esta actividad.

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico 112-2583 del 27 de diciembre de 2016. CS-120-6357 del 18 de diciembre de 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Actualización PGIRASA	2016			x	Se hizo revisión virtual del PGIRASA, dando cumplimiento parcial por parte del Hospital al Informe Técnico Nro. 112-2583-2016.
Reportar plataforma RESPEL periodos 2012 al 2015	2016		x		No se encuentra evidencia en la plataforma de RESPEL de los reportes correspondientes a los periodos 2012 al 2018.
Presentación semestral de Formularios RH1 Plataforma virtual GIRAS	2017		x		De acuerdo al expediente 21180072, los Rh1 se encuentran físicos y actualizados hasta el segundo semestre del año 2018. Es importante anotar que esta información actualmente se debe diligenciar en la plataforma virtual GIRAS, por lo que el

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78N 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 890985138-3

Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nari: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



					Hospital deberá realizar la inscripción y diligenciar los periodos 2017 y 2018.
Manejo integral de residuos generados en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl San Carlos	2018		x		A la fecha, el Hospital no ha dado respuesta al Radicado CS-120-6357 del 18 de diciembre de 2018
Programación capacitaciones en manejo de residuos	2017	x			El Hospital ha venido realizando capacitaciones al personal operativo y de servicios generales, en manejo integral de residuos peligrosos.

Otras situaciones encontradas en la visita.

El Hospital realiza capacitaciones periódicas al interior del Hospital, con el personal administrativo y operativo. Se han realizado sobre Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y en residuos peligrosos. Estas actividades se realizan con el fin de hacer un eficiente manejo de residuos hospitalarios, para minimizar riesgos en salud y prevenir la contaminación ambiental.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos, tiene tres (3) centros de salud:

- ❖ Centro de Salud Samaná. El cual en el momento no se encuentra habilitado.
- ❖ Centro de Salud Puerto Garza. Realizan jornadas de vacunación y consulta general.
- ❖ Centro de Salud María Auxiliadora de El Jordán. Prestan los servicios de consulta general, odontología.

En estos centros no se generan residuos anatomopatológicos, solo biosanitarios y cortopunzantes, los cuales son transportados en canecas selladas y rotuladas hasta el sitio de almacenamiento central del Hospital.

26. CONCLUSIONES:

En la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de San Carlos, no se realiza un manejo adecuado de residuos hospitalarios y peligrosos frente a la disposición final, ya que debido a largos periodos de almacenamiento, la caseta central supera su capacidad. Por lo anterior, el Hospital deberá gestionar de manera inmediata el transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos con empresas que cuenten con licencia ambiental otorgada para la autoridad ambiental competente, para el desarrollo de estas actividades.

Deberán atender de manera prioritaria las recomendaciones dadas en el presente informe técnico, relacionadas con el PGIRASA, diligenciamiento de la plataforma virtual GIRAS, contrato con la empresa gestora de los residuos peligrosos y hospitalarios, acorde con lo establecido en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1362 de 2007

La oficina jurídica de Cornare, deberá tomar las acciones pertinentes, puesto que la E.S.E no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-2583 del 27 de diciembre de 2016 y el radicado CS-120-6357 del 18 de diciembre de 2018".

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el numeral 1° del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016 dispone como obligaciones del generador de residuos producto de la atención en salud y otras actividades: *“Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades”.*

Que en el artículo 2.8.10.10 del Decreto ibidem, se establece que *“las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”.*

Que por medio del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3 se otorga competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con las licencias ambientales en áreas como, de acuerdo con el numeral 10, *“la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”.*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0385 del 04 de abril de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/ / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl, identificada con Nit. 890981561, por medio de su representante legal, Paula Andrea González León, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.106.455, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2583 del 27 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico No. 112-0385 del 04 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, a Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, por medio de su representante legal Paula Andrea González León, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.106.455, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

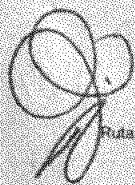
PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de San Carlos E.S.E., por medio de su representante legal, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones y remitir soporte del cumplimiento de ello a esta Corporación (recomendaciones del Informe Técnico 112-0385 del 04 de abril de 2019):

- Actualizar el PGIRASA en cuanto a normatividad vigente, empresa gestora de los residuos peligrosos hospitalarios, incluir el plan de inversiones, plan de contingencia, plan de capacitaciones. Mantener el PGIRASA disponible e sus instalaciones para cuando la autoridad ambiental lo solicita. Remitir este plan para la aprobación a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Anexar un capítulo dentro del PGIRASA donde se definan los procedimientos de la gestión externa para los Centros de Salud administrados por el Hospital.
- Allegar de manera inmediata a los residuos hospitalarios y peligrosos que se encuentran en la caseta de almacenamiento central, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para el ambiente y para la salud del personal, tanto administrativo como de servicios generales, que laboran para el Hospital.
- Con respecto a la plataforma virtual RESPEL, deberá registrar y reportar los periodos 2012 al 2018. Esta información deberá ser diligenciada de manera oportuna cada año, registrando los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- Remitir los certificados de tratamiento y disposición final de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018 y enero y febrero de 2019, de la empresa gestora, con la cual el Hospital tiene contratado el servicio. En estos se debe especificar el tipo y cantidad de residuos, la frecuencia, el tratamiento y la disposición final.
- Frente al diligenciamiento del formato físico RH1, se deberán corregir en la plataforma virtual GIRAS de Cornare las inconsistencias encontradas en la



Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 320 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porro Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

revisión física de los periodos correspondientes al 2017 y 2018, para lo cual se deberá tener presente que el pretratamiento a los residuos tanto hospitalarios como peligrosos los realiza el Hospital, mientras el tratamiento y disposición final lo hace la empresa gestora de los residuos. Se recuerda al Hospital que la unidad de medida para el reporte de los residuos es el kilogramo.

- Allegar a la Corporación la gestión realizada por el Hospital en el último trimestre de 2017'8, frente al manejo integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, tal y como se había solicitado en el Oficio radicado CS-120-6357.
- Continuar con las capacitaciones al personal de forma periódica, en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios y peligrosos, así como mantener las evidencias y el registro fotográfico de estas capacitaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

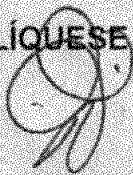
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **Hospital San Vicente de Paúl E.S.E.** localizado en el municipio de San Carlos, por medio de su representante legal, Paula Andrea González León.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 21180072

Fecha: 08/04/2019

Proyectó: Juan David Álvarez J

Revisó: Sebastián Ricaurte

Técnicos: Luz E. Osorio Alzate y César G. López Carmona

Dependencia: Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo